

**JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-009-2021-00178-00
Accionante:	MARÍA ARELIS PERALTA LÓPEZ
Accionado:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora María Arelis Peralta López, en nombre propio, contra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS y el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría, a través de correo electrónico, al **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS** y al **Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA** de la acción de tutela instaurada por la señora **María Arelis Peralta López**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.576.434, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerzan el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de éste auto.

2. Decretar las siguientes pruebas

2.1. De la accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las obrantes en las páginas 3 a 6 del expediente digital.

2.2. De Oficio:

Solicitar al **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS** y al **Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA** se sirvan rendir informe sobre los

hechos objeto de la acción de tutela, informando si dio respuesta a la petición formulada por la accionante o, las actuaciones tendientes para emitir dicha respuesta.

Para rendir el anterior informe se les concede a los funcionarios competentes un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico: jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértaseles que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

3. Notificar la presente providencia al accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a las entidades accionadas al buzón dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

Jueza

NBM

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c846275ddc9abf60bc2935beeabe9f2759032465c732d27b192295956953678f

Documento generado en 21/06/2021 09:28:49 AM

Proceso: Acción tutela
Rad: 11001-33-35-009-2021-00178-00
Accionante: María Arelis Peralta López
Accionadas: DPS y FONVIVIENDA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>